

**941-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cuarenta minutos del primero de junio de dos mil diecisiete. -

**Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Hatillo, cantón Central de la provincia de San José, por el partido Unión Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el seis de mayo de dos mil diecisiete una nueva asamblea en el distrito de Hatillo, cantón Central, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, y en la cual se designó a los miembros propietarios del comité ejecutivo distrital, vocal uno y dos propietarios y cinco delegados territoriales.

Mediante resolución 724-DRPP-2017 de las once horas con dieciséis minutos del once de mayo de dos mil diecisiete, este Departamento, indicó al partido Unión Nacional la inconsistencia señalada en el distrito de Hatillo del cantón Central, provincia de San José, con relación a la omisión de la designación a los cargos de presidente, secretario y tesorero suplentes, así como el nombramiento en ausencia del señor Luis Daniel Cordero Leonhardes, cédula de identidad número 116190730, como delegado territorial y que a la fecha no constaba en el expediente carta de aceptación a dicho cargo.

Por lo que se encontraba pendiente de designación la nómina completa del Comité Ejecutivo suplente (presidente, secretario, tesorero), la cual deberá de cumplir con el principio de paridad de género, así como un delegado territorial.

En la asamblea bajo estudio el partido Unión Nacional designó nuevamente al Comité Ejecutivo propietario, omitiendo la designación a los cargos de presidente, secretario y tesorero suplentes, de conformidad con lo indicado en el Código Electoral en el artículo sesenta y siete inciso e); y lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince.

Asimismo, se le hace ver a la agrupación política que la designación de los cargos de vocal uno y vocal dos propietarios, no proceden, debido a que no se encuentran contemplados en el estatuto partidario.

Por lo tanto, deberá el partido político convocar a una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

En consecuencia, quedan pendientes la nómina completa del Comité Ejecutivo suplente (presidente, secretario, tesorero), la cual deberá de cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Unión Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/smm/kfm  
C: Expediente n.º 070-2005 Partido Unión Nacional  
Ref., N.º: 5913-2017